

INFORMACIÓN LABORAL DE INTERÉS 2017

El 28 de junio, se publicó en el BOE, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. En su Título VIII, la Ley de Presupuestos ha procedido a actualizar la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, entre ellas las relativas a los trabajadores autónomos, régimen al que se encuentran acogidos los expendedores de tabaco y timbre.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

A partir del 1 de julio de 2017, los estanqueros deben tener en cuenta las siguientes novedades en lo que se refiere al régimen de Autónomos:

Tipos de cotización

- **Tipo incluyendo Incapacidad Temporal (IT): 29,80%**
- **Tipo excluyendo Incapacidad Temporal: 26,50%**
- **Tipo con cese de actividad: 29,30% +2,20% + Tipo AT y EP (Tarifa de primas según disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre)**

Los trabajadores autónomos que no hayan optado por la cobertura de AT y EP (Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales), tendrán una cotización adicional del 0,1%, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será de 2,20 por 100.

El tipo por Contingencias Comunes (IT) para trabajadores con 65 años y 0 a 4 meses de edad y 36 años y 3 meses o más de cotización o 65 años y 5 meses de edad y 35 años y 6 meses o más cotizados será del 3,30% o 2,80% si están acogidos al cese de actividad.

Bases de cotización

Se contempla un incremento de un 3% en la base mínima resultando las siguientes cantidades:

Base mínima de cotización: 919,80 euros mensuales.

Base máxima de cotización: 3.751,20 euros mensuales.

Asimismo, la base de cotización para los autónomos que, a 1 de julio de 2017, sean menores de 47 años de edad será la elegida por éstos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima.

Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan 47 años de edad y su base de cotización en el mes de diciembre de 2016 haya sido igual

o superior a 1.964,70 euros mensuales o que causen alta en este régimen especial con posterioridad a dicha fecha.

Por otra parte, los trabajadores autónomos que, a 1 de julio de 2017, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.964,70 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.023,50 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2017, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de julio de 2017 tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 992,10 y 2.023,50 €, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del estanco, que como consecuencia del fallecimiento de éste, se haya tenido que poner al frente del negocio y darse de alta con 45 o más años, que podrá elegir las bases entre 919,80 y 2.023,50 euros mensuales.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social 5 o más años, tendrán las siguientes cuantías:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.964,70 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 919,80 euros mensuales y 2.023,50 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.964,70 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 919,80 euros mensuales y el importe de aquella incrementado en un 3 por 100, con el tope de la base máxima de cotización.

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Supuestos de pluriactividad

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2017, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.739,08 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

Cese de actividad de los trabajadores autónomos

La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, será aquella por la que hayan optado los expendedores en cada caso.

RÉGIMEN GENERAL

En cuanto al Régimen General y en lo que se refiere a los trabajadores empleados en el estanco, los expendedores deben de tener en cuenta lo siguiente:

Tipos de cotización

Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2017, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Cotización por horas extraordinarias

Durante el año 2017, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 149 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

A partir de 1 de julio de 2017 los tipos de cotización son los siguientes:

Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.

Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70 por ciento, siendo el 0,60 por ciento a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento a cargo del trabajador.

Bases de cotización

En lo que se refiere a las bases de cotización, el tope máximo al Régimen General a partir del 1 de julio de 2017 es de 3.751,20 euros mensuales.

El tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto salvo disposición expresa en contrario (825,60 euros).